

DOCUMENTO PRINCIPAL
Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION DE SERVICIOS

VARIOS

Entre la Sociedad Mercantil **C. A. ENERGIA ELECTRICA DE VENEZUELA (ENELVEN)** Sociedad Mercantil domiciliada en Maracaibo, Estado Zulia, e inscrita en el Registro de Comercio que llevaba la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil del Estado Zulia, Primer Circuito, en fecha 16 de mayo de 1940, bajo el No. 1 de los libros respectivos, debidamente representada por el Ciudadano XXXXXXXXXXXX, en su carácter de XXXXXXXXXXXX, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. XXXXXXXX y de éste domicilio, en adelante denominada simplemente **ENELVEN**, y por la otra _____, domiciliada en la ciudad y municipio autónomo _____, Estado _____ e inscrita en el Registro Mercantil _____ de la Circunscripción Judicial del Estado _____, en fecha ___ de ___ de _____, bajo el Nro.____, Tomo __-A, debidamente representada por su _____ el ciudadano _____, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-_____ y del mismo domicilio, en lo adelante denominada simplemente "LA CONTRATISTA", se ha convenido en celebrar el presente CONTRATO contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 1. OBJETO EL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto establecer las normas generales que regulan las relaciones entre las partes, con ocasión de la ejecución de todos los servicios o trabajos que realice LA CONTRATISTA para ENELVEN, sin que ello obste para que, en determinados casos, ENELVEN Y LA CONTRATISTA convengan un Contrato especial, para establecer otras normas específicas, para uno o varios servicios determinados. En tales casos, se aplica el presente contrato con carácter supletorio y solo en materias que no están previstas en el Contrato especial que al efecto se convenga.

CLAUSULA 2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Integrarán el instrumento contractual y por lo tanto se considerará que forman parte del Contrato, los siguientes Documentos:

- 2.1) Las presentes Condiciones Generales de Contratación.
- 2.2) Contrato Individual de Servicio, en el que establecerán los elementos característicos y específicos de cada contrato que incluyen: identificación de las partes contratantes, el objeto del contrato, el precio convenido, el plazo de la ejecución y cualesquiera otros elementos inherentes a lo esencial del Contrato.
- 2.3) El anexo "A" en el que se hará indicación de los hechos u omisiones de LA CONTRATISTA y/o sus trabajadores, que podrán ser sancionados por ENELVEN en virtud del incumplimiento de la normativa establecida en las presentes Condiciones Generales de Contratación de Servicios o en los Contratos Individuales de Servicios.
- 2.4) Cualquier otro documento proporcionado por ENELVEN a LA CONTRATISTA para la realización del Servicio, así como aquellos resultantes directamente de la ejecución de los mismos, que ayuden a determinar el alcance de los servicios, el valor y las normas generales que deberán orientarlos, tales como planos, diagramas, informes, archivos, datos, cálculos, especificaciones, procedimientos, normas, correspondencia, requisiciones y cualquier otro.

CLAUSULA 3. DEFINICIONES: Para la más fácil y correcta interpretación y aplicación de este Contrato, salvo que se indique lo contrario en su texto, se establecen las definiciones siguientes:

- 3.1) ENELVEN:** Éste término se refiere a la C.A ENERGÍA ELÉCTRICA DE VENEZUELA.
- 3.2) ENELDIS:** Éste término se refiere a la C.A ENELVEN DISTRIBUIDORA.
- 3.3) LA CONTRATISTA:** Este término se refiere a la parte contratante encargada de la ejecución de trabajos para ENELVEN, conforme a las normas de este Contrato y que aparece debidamente inscrita en el Registro de Contratistas de ENELVEN.
- 3.4) CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS:** Este término, en singular o plural, se refiere a todos y cada uno de los contratos que suscriben ENELVEN y LA CONTRATISTA para la ejecución de determinados servicios y a las cuales se aplicarán todas las cláusulas de este Contrato General, salvo las que expresamente se exceptúan en los mismos.

3.5) CONTRATO INDIVIDUAL DE SERVICIOS: Este término, en singular o plural, se refiere a todos y cada uno de los contratos que suscriben ENELVEN y LA CONTRATISTA para la ejecución de determinados servicios y a las cuales se aplicarán todas las cláusulas de este Contrato General, salvo las que expresamente se exceptúan en los mismos.

3.7) REPRESENTANTE DE ENELVEN: Este término se refiere a la persona o personas designadas en el Contrato Individual de Servicios para representar a ENELVEN y a la persona o personas que designen posteriormente dicho representante o ENELVEN, con facultades para supervisar todo lo relativo a la ejecución del contrato.

3.8) REPRESENTANTE DE LA CONTRATISTA: Este término se refiere a la persona o personas naturales designadas por LA CONTRATISTA en el Contrato Individual de Servicios, facultada para representarlo o tomar decisiones que lo obliguen y ante quien ENELVEN podrá hacer cualquier indicación relativa a la ejecución del contrato.

3.9) SUB-CONTRATISTA: Este término, en singular o plural, se refiere a cualquier persona o personas, naturales o jurídicas, contratadas por LA CONTRATISTA, con la aprobación previa y por escrito de ENELVEN, para efectuar una parte específica de cualquiera de los servicios que aquel realice para esta.

3.10) SERVICIO: Este término, en singular o plural, se refiere a las labores que LA CONTRATISTA se obligue a ejecutar para ENELVEN, incluyendo cualquier trabajo o servicio conexo, inherente o en cualquier forma relacionado con aquellos. Los trabajos se describen o especifican en el correspondiente Contrato Individual de Servicios.

3.11) SITIO: Este término, en singular o plural, se refiere a las direcciones, lugares, terrenos y/o estructuras en las cuales el servicio será efectuado o a cualquier otro inmueble o estructura que sea puesta por ENELVEN a la disponibilidad de LA CONTRATISTA para la ejecución del trabajo. Tal sitio se especifica en el Contrato Individual de Servicios.

CLAUSULA 4. PAGOS: El pago del precio convenido para la prestación de los servicios se hará de conformidad con el costo o valor de los trabajos que se vayan ejecutando. A tales efectos LA CONTRATISTA presentará a ENELVEN "REPORTES DE TRABAJO", debidamente aprobados por el Representante de ENELVEN, facturando detalladamente el valor de las porciones de trabajos terminados en cada periodo de pago transcurrido, con la precisión de que no se hará ningún pago por materiales entregados en el sitio que hayan sido incorporados en los trabajos permanentes. Dentro de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la factura conjuntamente, con la relación de los trabajos ejecutados durante el período de pago transcurrido, y el Viernes próximo inmediato al vencimiento de este plazo, ENELVEN cancelará a LA CONTRATISTA de las facturas correspondientes reteniendo en cada cantidad a pagársele, el porcentaje a que se refieren las cláusulas 5 y 6 de éste contrato.

CLAUSULA 5. RETENCIONES LABORALES: En garantía del cumplimiento de las obligaciones laborales de LA CONTRATISTA, derivadas de la ejecución del Contrato de Servicios, ENELVEN retendrá a LA CONTRATISTA del cinco por ciento (5%) del monto de cada valuación. A juicio de ENELVEN esta retención podrá ser sustituida por una fianza laboral, cuyo monto se fijará de conformidad con el monto total del servicio a ejecutar. Dicha retención tendrá por objeto:

Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que a LA CONTRATISTA le impone la Ley Orgánica del Trabajo y el pago de las cotizaciones del Seguro Social que causen los trabajadores que ocupare en los trabajos, de conformidad con las normas vigentes en la materia.

5.1) El porcentaje retenido le será reintegrado a LA CONTRATISTA, en un lapso no menor de trescientos sesenta y cinco días (365) luego de terminada definitivamente el servicio y previa presentación de los finiquitos y demás documentos probatorios que demuestren fehacientemente que LA CONTRATISTA ha cumplido con las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica del Trabajo y del Seguro Social.

5.2) En caso de incumplimiento del requisito señalado en el párrafo anterior, ENELVEN se reserva el derecho de no reintegrar a LA CONTRATISTA el monto que de dicha retención resultara necesario para cubrir el hecho, omisión o reclamo de que se trate, hasta tanto subsistan las causas que lo motiven.

CLAUSULA 6. RETENCIONES POR FIEL CUMPLIMIENTO: ENELVEN ordenará la retención del diez por ciento (10%) del monto de cada valuación como fondo de garantía de fiel

cumplimiento de los servicios. A juicio de ENELVEN esta retención podrá ser sustituida por una Fianza de Fiel Cumplimiento de Servicio, cuyo monto se fijará de conformidad con el monto total de los trabajos ejecutados.

El porcentaje retenido, cuando tal fuere el caso, le será reintegrado a LA CONTRATISTA luego de seis (6) meses de la aceptación definitiva de los servicios, es decir, una vez concluido el servicio y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

6.0.1) Comprobación de que los trabajos están conformes con los planos, especificaciones e instrucciones, así como con las demás condiciones estipuladas en este contrato y/o en los respectivos Contratos Individuales de Servicio.

6.0.2) Que no exista acción o reclamo de cualquier naturaleza surgido con ocasión o por motivo de la ejecución de los servicios realizados por LA CONTRATISTA.

6.1) En caso de incumplimiento de alguno y/o algunos de los requisitos señalados anteriormente, ENELVEN se reserva el derecho de no reintegrar a LA CONTRATISTA del monto que de dicha retención resulte necesario para cubrir el hecho, omisión o reclamo de que se trate, hasta tanto subsistan las causas que lo motiven.

CLAUSULA 7. ENVIO DE COMUNICACIONES: Todo aviso, participación, orden, dirección y otra comunicación relativa a cualquiera de las previsiones de este contrato, será realizada por escrito. Si se trata de comunicaciones dirigidas a ENELVEN, serán tenidas como válidamente hechas si son entregadas personalmente o por correo certificado a C. A ENERGÍA ELÉCTRICA DE VENEZUELA indicándose el nombre del Representante de ENELVEN a cuyo cargo está la administración general del servicio o el nombre de la persona autorizada por ENELVEN para que la represente en la misma, o dirigidas al Departamento que ejecuta el servicio, para los casos en que así lo permita el contrato. Igualmente, cualquiera de las mencionadas comunicaciones dadas a LA CONTRATISTA, serán consideradas como válidamente hechas y recibidas por esta si son entregadas a mano o por correo certificado en la dirección señalada en el Registro de Contratistas o son entregadas personalmente al Representante Legal de LA CONTRATISTA, al propio CONTRATISTA o a su Supervisor o Superintendente.

CLAUSULA 8. PLAZO PARA LA INICIACION O EJECUCION DEL SERVICIO: LA CONTRATISTA se obliga a iniciar y realizar los trabajos en tal forma que el servicio esté concluido y listo para su utilización dentro del "Plazo de Ejecución" que, en cada oportunidad, se estipule en el respectivo Contrato individual de Servicio. En caso de incumplimiento de esta obligación, se tendrá en cuenta lo previsto en la cláusula 21 y se aplicará la penalidad por retardo que se establezca en las especificaciones o en el Contrato Individual de Servicio, tal como lo prevé la cláusula 22.

8.1) PRORROGA PARA INICIAR O CONCLUIR EL SERVICIO: En caso de que LA CONTRATISTA prevea alguna demora en la iniciación o ejecución del servicio como consecuencia directa de cualquier instrucción que le hubiere transmitido ENELVEN, o cuando pueda presumirse razonablemente que el servicio no se iniciará o concluirá en el término estipulado como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor insuperables, o cuando a juicio del Representante de ENELVEN se requiera un mayor tiempo para la iniciación o terminación del servicio, ENELVEN podrá a solicitud escrita de LA CONTRATISTA, extender el "Plazo de Iniciación o Ejecución" de la misma, fijando una prórroga por tiempo determinado para iniciarla o concluirla.

Es entendido que será potestativo de ENELVEN reconocer o no a LA CONTRATISTA, cualquier gasto adicional incurrido en dicha prórroga o extensión. En el supuesto de que ENELVEN decidiera afirmativamente tal reconocimiento, el mismo estará condicionado a la comprobación y cuantificación fehaciente, por parte de LA CONTRATISTA, de los costos reales incurridos en dicho lapso.

CLAUSULA 9. COSTO DEL SERVICIO: El precio a pagar por la ejecución de los servicios que realice LA CONTRATISTA y demás obligaciones inherentes a las mismas, será la cantidad de Bolívares estipulados en el Contrato Individual de Servicio o lista de precios, según sea el caso. Dicho precio está fijado con base a los precios unitarios de ENELVEN o a los precios licitados por LA CONTRATISTA, según el caso, y será el resultado de multiplicar los conceptos y cantidades de servicios incluidos en el presupuesto por los precios correspondientes, conforme al "Detalle del Costo Estimado" a que se refiere el Contrato individual de Servicio o conforme se establece en las listas de precios. Sin embargo, es expresamente convenido y entendido que este precio total está sujeto a aumento o disminución cuando los conceptos o las cantidades de trabajo que en definitiva ejecute LA CONTRATISTA, con aprobación previa y por escrito de ENELVEN, no correspondan a los conceptos, cantidades o medidas respectivas, previstas en

el costo estimado o presupuesto presentado. En tal supuesto se aplicará lo previsto en la Cláusula 10.

CLAUSULA 10. MODIFICACIONES EN LOS SERVICIOS: Si se considera conveniente para la mejor ejecución de los servicios, ENELVEN podrá:

10.0.1) Hacer revisiones o cambios a las especificaciones, planos, dibujos o cantidades estipuladas en los mismos o en el Contrato Individual de Servicio, antes de la iniciación de los trabajos o durante el progreso de estos.

10.0.2) Dar instrucciones complementarias relativas a los trabajos.

10.0.3) Requerir la ejecución de trabajos o servicios adicionales que están relacionados con el servicio o requerir su exclusión o disminución; sin que en ninguno de los casos se anule este contrato ni el Contrato Individual de Servicio.

10.1) **MODIFICACIONES POR DISMINUCION:** Cuando los cambios, revisiones, modificaciones o instrucciones a que se refiere esta cláusula conlleven a una disminución en el volumen o cantidad de trabajo, con respecto al costo estimado a que se refiere el Contrato Individual de Servicio o lista de precios, sólo se pagará el valor o monto del servicio ejecutado, tomando en cuenta las cantidades reales medidas en los trabajos terminados y en base a las tarifas o precios ya establecidos.

10.2) **MODIFICACIONES POR AUMENTOS:** Cuando los cambios, modificaciones o instrucciones a que se refiere esta cláusula conlleven un aumento en el volumen o cantidad de trabajo, con respecto al presupuesto presentado o al costo estimado a que se refiere el Contrato Individual de Servicio, se procederá a elaborar un Contrato Individual de Servicio Adicional para cubrir los trabajos no previstos en el Contrato original correspondiente.

10.3) **MODIFICACIONES INTERMEDIAS:** Cuando los cambios, revisiones, modificaciones o instrucciones sean de tal naturaleza que no permitan la aplicación de los principios establecidos antes, aquellos se evaluarán antes de ser ejecutados y se procederá de común acuerdo y por escrito entre ENELVEN y LA CONTRATISTA.

En todo caso, ENELVEN se reserva el derecho de encargarse de la ejecución de cualesquiera de los cambios, revisiones, modificaciones o instrucciones de los trabajos adicionales a que se refiere esta cláusula o de ordenar su ejecución a terceros, debiendo LA CONTRATISTA en tales casos, dar las facilidades requeridas por el Representante de ENELVEN para la realización de los mismos.

CLAUSULA 11. SUBCONTRATISTAS: LA CONTRATISTA no podrá ceder ni traspasar ni sub-contratar, el conjunto de los trabajos, ni cualquier parte de los mismos, sin haber obtenido previamente y por escrito la autorización de ENELVEN, y en el supuesto de que esta otorgue su consentimiento, LA CONTRATISTA le exigirá a el o los sub-contratistas cumplir con los mismos términos, condiciones y obligaciones contenidas en este contrato, sin que ello llegue a crear una relación contractual entre el o los sub-contratistas y ENELVEN.

11.1) En los casos a que se refiere ésta cláusula, LA CONTRATISTA será solidariamente responsable ante ENELVEN por los trabajos, actos y omisiones de el o los sub-contratistas que utilice y de las personas directa o indirectamente empleados por ellos.

CLAUSULA 12. INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA actuará y será considerada siempre como una persona natural o jurídica distinta e independiente de ENELVEN y por tanto, tendrá la exclusiva dirección, control y responsabilidad del personal (obreros y empleados) que utilice, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica del Trabajo, Seguro Social, Ince, Impuesto sobre la Renta y cualquier otra legislación o reglamentación legal al respecto. Sin embargo, ENELVEN se reserva el derecho de exigir el retiro de cualquier trabajador que utilice LA CONTRATISTA en la ejecución de los servicios que realice para ella.

CLAUSULA 13. TRABAJADORES: LA CONTRATISTA, conforme a lo establecido en la Cláusula 12 de este contrato y según el Artículo 55 de la Ley Orgánica del Trabajo, será considerada como patrono de todo el personal que utilice para la ejecución de este contrato y responderá individualmente del cumplimiento de todas las obligaciones surgidas con ocasión del trabajo que le preste dicho personal a su servicio.

13.0.1) Queda a cargo y será por cuenta de LA CONTRATISTA la contratación de sus trabajadores (obreros y empleados), pudiendo escoger los mismos a su libre elección, pero siempre entre personas de reconocida destreza, cuidado y experiencia en sus respectivos oficios; y en todo caso, el noventa por ciento (90%) de dichos trabajadores, por lo menos, deberán ser venezolanos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Trabajo Venezolana.

13.0.2) Dichos trabajadores estarán vinculados jurídicamente a LA CONTRATISTA y bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, sin que exista ninguna relación de subordinación personal o dependencia económica de aquellos con ENELVEN.

13.0.3) Es obligación de LA CONTRATISTA pagar los sueldos, salarios y otras percepciones o asignaciones de cualquier clase que correspondan a sus trabajadores, cancelar oportunamente al Seguro Social las cotizaciones propias y las de su personal y pagar cualquier otra prestación o indemnización establecida o que estableciera la Ley Orgánica del Trabajo o cualquier otro texto legal; asimismo, correrán por su cuenta los gastos a que hubiere lugar por razón de cualquiera de dichos beneficios.

13.1) En caso de que LA CONTRATISTA no cumpla en su oportunidad las obligaciones que con ocasión del trabajo le imponen las leyes laborales vigentes, en su condición de Patrono, ENELVEN, por virtud de la responsabilidad solidaria establecida en Ley Orgánica del Trabajo y en la Ley del Seguro Social, ordenará pagar las reclamaciones que pudieren presentar los trabajadores con cargo a cualquier pago que deba hacerse a LA CONTRATISTA y además, si fuere necesario, con cargo a la suma retenida según lo previsto en la cláusula 5 y 6 de este contrato, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad a que hubiere lugar.

13.2) ENELVEN tendrá acceso, cada vez que lo considere conveniente, a los libros, documentos, nóminas de pago, archivo del personal de LA CONTRATISTA, referentes a los trabajos que ejecute para ella. ENELVEN podrá, asimismo, comprobar las condiciones de trabajo del personal y tendrá el derecho de interrogar a los trabajadores de LA CONTRATISTA con respecto a tales condiciones.

13.3) LA CONTRATISTA suministrará a ENELVEN, semanalmente, copia de las nóminas de pago de su personal que estuviere realizando trabajos en los servicios que ejecutare. Asimismo, suministrará copia de los finiquitos del Seguro Social y de los finiquitos de liquidación con respecto al mismo personal, cuando estas liquidaciones ocurran.

13.4) LA CONTRATISTA suministrará transporte adecuado para todos los trabajadores utilizados por ella en el servicio, de acuerdo con las leyes vigentes, cuando exista tal obligación. Dicho transporte comprende viaje de ida al lugar de trabajo y retorno al lugar desde donde deben ser transportados los trabajadores.

CLAUSULA 14. CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: LA CONTRATISTA estará obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad del Trabajo vigente, en las nuevas leyes o reglamentos que sobre la materia se aprobaran y en los demás textos legales que se refieran al control y prevención de riesgos profesionales y con todas las normas, instrucciones y ordenes verbales o escritas que sobre la materia estableciere ENELVEN, para que los trabajos se realicen en condiciones de prestar suficiente y adecuada protección a la salud, integridad física y a la vida de los trabajadores contra los riesgos, accidentes o enfermedades profesionales.

14.1) A los fines del cumplimiento de esta cláusula, LA CONTRATISTA tendrá, entre otras obligaciones a su cargo, las siguientes:

14.1.1) LA CONTRATISTA es la única responsable de la seguridad y protección de sus trabajadores. Antes de dar comienzo a la ejecución del servicio debe consultar con el Supervisor de Seguridad Industrial de ENELVEN para familiarizarse con las normas y prácticas de esta sobre la prevención de riesgos.

14.1.2) Hacer del conocimiento de todo su personal tanto los riesgos específicos de accidentes o enfermedades a los están expuestos, como las normas esenciales de prevención e instruir a los trabajadores sobre las formas seguras de ejecutar sus labores.

14.1.3) Mantener condiciones de higiene y salubridad adecuadas en los lugares o sitios destinados al trabajo o previstos para el tránsito de los trabajadores o utilizados para las instalaciones sanitarias y en las demás instalaciones comunes que se pongan a disposición de los trabajadores, así como el equipo de todos ellos, incluyendo el de protección personal.

14.1.4) Velar por el cumplimiento de tales normas y mantener una eficiente supervisión que garantice un máximo de seguridad en las operaciones y trabajos que se ejecuten.

14.1.5) Prestar su colaboración a los efectos de autorizar y facilitar la asistencia de su personal (supervisores o trabajadores) a los cursos y otras actividades de adiestramiento, seguridad y afines que realice ENELVEN.

14.1.6) El cumplimiento de esas condiciones de seguridad por LA CONTRATISTA no lo exime de su responsabilidad por los accidentes que ocurran al personal durante el trabajo que realice, tampoco significa transferencia de responsabilidades a ENELVEN.

14.1.7) Cuando se trate de trabajos de envergadura y/o especialmente riesgosos, a juicio del contratante, LA CONTRATISTA deberá disponer de un supervisor de seguridad a sus expensas para atender estos requerimientos en colaboración con el supervisor de seguridad de ENELVEN.

14.1.8) Cuando la violación a las condiciones a que se refiere esta cláusula, constatada por ENELVEN o por cualquier persona u autoridad competente, consista en la carencia o mal estado de los equipos de seguridad y protección personal de los trabajadores que intervengan en la ejecución del servicio, se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 15.2, de la cláusula 15 de éste contrato pero ENELVEN también podrá de inmediato proceder a la adquisición de tales equipos o accesorios, descontando su valor del monto de las retenciones establecidas en las cláusulas 5 y 6 de este contrato.

CLAUSULA 15. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA tomará durante la ejecución de los servicios o trabajos que realice para ENELVEN todas las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, de los trabajadores, de terceras personas y de las propiedades adyacentes a los trabajos, siendo por lo tanto LA CONTRATISTA única y exclusiva responsable de los daños y perjuicios, directos o indirectos, inmediatos o posteriores, que se ocasionen a las personas o a los bienes que sean propiedad de terceras personas, de ENELVEN o de ENELVEN, con ocasión o por motivo de la ejecución de este Contrato y que sean causados por hechos propios, de sus empleados, dependientes o Sub-Contratistas en el curso de los trabajos; o que sean causados por equipos, materiales y demás cosas de su propiedad o que tenga bajo su guarda; o que sean resultante del uso o manejo de tales objetos en las actividades realizadas bajo este Contrato, o que sean consecuencia de la ejecución defectuosa, deficiente o contraria a la técnica de los trabajos ejecutados por virtud de este contrato.

15.1) Cuando los materiales, estructuras y/o equipos propiedad de ENELVEN o de ENELVEN que estén en posesión de LA CONTRATISTA o bajo su cuidado, custodia o control sufran daños, perjuicios o pérdidas, inclusive por actos contra la propiedad, durante la ejecución del servicio y hasta la aceptación de la misma, se presumirá que LA CONTRATISTA ha causado dichos daños, perjuicios o pérdidas, e indemnizará a ENELVEN o repondrá dichos bienes a satisfacción de la misma, salvo que aquel compruebe que fueron causados por caso fortuito o por fuerza mayor. Igualmente LA CONTRATISTA es responsable de sus propios bienes, equipos y materiales y por tanto no podrá reclamar a ENELVEN por daños o pérdida que haya sufrido.

15.2) Cuando un tercero reclame, judicial o extrajudicialmente, a ENELVEN por daños y/o perjuicios causados por LA CONTRATISTA con ocasión o por motivo de la ejecución de algún servicio, dicha CONTRATISTA indemnizará a ENELVEN por cualquier gasto, inclusive los costos legales y otros perjuicios a que pueda estar sujeta a causa de dicho reclamo del tercero, pero excluyendo de esa responsabilidad a LA CONTRATISTA si tales reclamos se derivasen de negligencia o acto u omisión intencional por parte de ENELVEN.

15.3) En los casos de reclamos a que se refiere el numeral anterior de esta cláusula, ENELVEN comunicará a LA CONTRATISTA acerca de la existencia de dicho reclamo, a objeto de que asuma su responsabilidad en el mismo.

Si LA CONTRATISTA demora en pagar el reclamo, siendo el criterio de ENELVEN que dicho reclamo es procedente, entonces esta puede, si lo considera aconsejable, pagar sin demora al tercero el monto del reclamo, en todo o en parte. En estos casos LA CONTRATISTA reembolsará a ENELVEN el monto pagado por tal concepto y si no lo hiciera, ENELVEN podrá hacer deducciones para cobrarlo, de cualquier suma que adeude a LA CONTRATISTA en razón de Contratos de Servicio, sin perjuicio de la responsabilidad de éste para hacer el reembolso completo.

15.4) Es entendido que, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones del Código Civil sobre la materia, LA CONTRATISTA estará obligada a reparar todos los daños y perjuicios que cause sean o no referidos en este contrato, a menos que pruebe suficientemente que los mismos han sido ocasionados por falta o hechos de la víctima o que han sido causados por un hecho fortuito o de fuerza mayor irresistible, que haga inevitable el daño y sea normalmente imprevisible por LA CONTRATISTA, siempre y

cuando del texto, espíritu, razón y propósito de la cláusula correspondiente no se desprenda que también queda obligado aun en dichos casos.

CLAUSULA 16. POLIZAS DE SEGUROS: LA CONTRATISTA conviene, sin limitar sus obligaciones y responsabilidades, en constituir Pólizas de Seguro de Responsabilidad Patronal o de Accidentes Personales Individuales o Colectiva, en áreas no cubiertas por el I.V.S.S., Pólizas de Seguros de Responsabilidad Civil General (contractual y extracontractual) y de Responsabilidad Civil para Vehículo, en los casos que aplique ésta última. Dichas pólizas, cuyas condiciones, forma e importe estarán sujetas a la aprobación de ENELVEN, serán mantenidas en vigencia durante todo el tiempo de ejecución de los distintos servicios que ejecute LA CONTRATISTA en virtud de cualquier Contrato Individual de Servicio y el monto de las respectivas primas podrá ser cancelado por ENELVEN, conforme a lo establecido en el párrafo 16.2 de este contrato, salvo que las mismas hayan sido obtenidas por LA CONTRATISTA, a satisfacción de ENELVEN.

16.1) Las pólizas de seguro mencionadas en el párrafo anterior deben expresar que las compañías de seguros renuncian a los derechos de subrogación que pudieran ejercer en contra de ENELVEN o su personal, y que el seguro no se cancelará antes de terminar el trabajo sin dar aviso por escrito a ENELVEN con treinta (30) días hábiles, por lo menos, de anticipación. Las pólizas también deben satisfacer por lo menos las normas mínimas que pudiera exigir ENELVEN relacionadas, entre otras cosas, con la efectividad, vigencia y autenticidad de las pólizas. En los casos de que la (s) póliza (s) haya sido obtenida directamente por LA CONTRATISTA, y a objeto de evitar cualquier duda de que las mismas cubran las responsabilidades de aquel con ENELVEN, dicho CONTRATISTA obtendrá de la Empresa aseguradora un certificado o endoso de la póliza, en el cual constará que la póliza cubre los requisitos establecidos por ENELVEN en este contrato.

16.2) Antes de empezar la ejecución de los trabajos, en los casos de pólizas obtenidas directamente por LA CONTRATISTA, ENELVEN podrá requerir de éste la presentación de un certificado donde se haga constar que se encuentra debidamente asegurado de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula. De no haber recibido tal certificado al momento en que deba comenzar los trabajos, ENELVEN podrá obtener la póliza de seguro por cuenta de LA CONTRATISTA, sin aviso previo.

En tal caso, el costo de la póliza será cubierto con las retenciones hechas conforme a las cláusulas 5 y 6 de este contrato.

CLAUSULA 17. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS: ENELVEN podrá ordenar sin indemnización, la suspensión de la ejecución de los trabajos por medio de notificación escrita a LA CONTRATISTA, quien deberá proceder a suspenderlos a partir del mismo momento en que reciba dicha orden. Si dentro de los treinta días (30) días siguientes a la fecha en que se dispuso la suspensión de los trabajos, ENELVEN no le ha dado a LA CONTRATISTA notificación escrita para la reanudación de los mismos, se presumirá, salvo en caso contrario, que ENELVEN ha desistido de la ejecución del servicio y LA CONTRATISTA podrá abandonar la realización de los trabajos. En esta eventualidad, salvo en los casos en que dicha suspensión sea causada por un hecho fortuito o de fuerza mayor, o por incumplimiento de LA CONTRATISTA, esta recibirá, en su oportunidad, además de las cantidades que le adeude ENELVEN una suma determinada por un ajuste equitativo hecho entre ambas partes a objeto de que LA CONTRATISTA no sufra ninguna pérdida de dinero; pero ENELVEN no estará obligada a pagarle ninguna cantidad por concepto de cualquier ganancia o utilidad que eventualmente aquel hubiese obtenido de haberse continuado los servicios, salvo que se comprobare dolo o mala fe por parte de ENELVEN.

17.1) Siempre que las cantidades por concepto de ajuste equitativo no hayan sido cubiertas por los pagos a cuenta hechos a LA CONTRATISTA, la suma determinada por ajuste que se le pagará a éste conforme a lo establecido en esta Cláusula podrá incluir solamente:

17.1.1) La parte proporcional de las sumas invertidas en trabajos preliminares y/o temporales, que respecto al precio total convenido, corresponde al valor de la porción del trabajo permanente ejecutado por LA CONTRATISTA.

17.1.2) El costo de materiales ordenados en forma razonable para ser incorporados en los trabajos permanentes o temporales, y que hayan sido entregados a LA CONTRATISTA o que LA CONTRATISTA esté obligado a aceptar conforme al contrato. Dichos materiales serán propiedad de ENELVEN tan pronto como se efectúen los pagos correspondientes.

17.1.3) Una suma aprobada por el Representante de ENELVEN, para cubrir cualquier gasto razonable incurrido por LA CONTRATISTA con miras a la terminación de todo el trabajo ejecutado hasta el momento de la suspensión.

17.1.4) El costo de retirar o sacar del servicio el equipo de construcción y herramientas y devolverlos al sitio que ENELVEN considere la dirección principal de EL CONTRATISTA o a cualquier lugar sin excederse en los costos indicados en el presupuesto u oferta presentada por LA CONTRATISTA.

17.1.5) El costo del envío o regreso del personal de LA CONTRATISTA a su lugar de origen.

CLAUSULA 18. OBTENCION DE PERMISOS Y LICENCIAS: Salvo especificaciones en contrario, ENELVEN obtendrá y pagará todos los derechos por servidumbre y los permisos de construcción que sean necesarios para emprender la ejecución de los trabajos o para la ejecución de reconstrucciones, adiciones o modificaciones en los trabajos o estructuras ya existentes. Por su parte LA CONTRATISTA obtendrá y pagará toda otra licencia y permiso que necesitara para cumplir cabalmente con las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y demás textos legales y con las disposiciones de las autoridades competentes en conexión con la ejecución de los trabajos, y en consecuencia LA CONTRATISTA asume las obligaciones a que se contrae el Decreto No. 34 de fecha 13/10/93, emanado del Poder Ejecutivo Regional, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria No. 198, referente a la notificación que deben hacer las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que tengan programada la ejecución de obras que impliquen la rotura de avenidas, calles, aceras, veredas y demás vías públicas del Estado, o bien el vigente sobre la materia para la fecha. LA CONTRATISTA será responsable por las consecuencias que pudieran resultar en razón de no haber obtenido y pagado por tales permisos y licencias conforme a las normas aplicables.

CLAUSULA 19. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES: LA CONTRATISTA deberá cumplir con todas las disposiciones legales de cualquier naturaleza y con las regulaciones de las autoridades competentes, que se refieran en cualquier forma a los trabajos que ejecute para ENELVEN o que sean aplicables en la localidad en donde estos se realicen. Especialmente deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones de tipo fiscal que pudiere adquirir en el ejercicio del presente contrato y, a tal efecto, pagará todos los gravámenes que sean aplicables a las normas de pago del personal o con ocasión del trabajo realizado por dicho personal a su servicio, todos los gravámenes aplicables a los materiales y suministros suplidos por aquel, todos los gravámenes aplicables a los trabajos y servicios que ejecute y cualesquiera otros impuestos, contribuciones, sobre cargos, derechos, tasas, aranceles o patentes que legalmente le correspondiera cancelar a causa o con ocasión de este contrato.

CLAUSULA 20. DURACION DEL CONTRATO: Salvo el caso de que LA CONTRATISTA hubiere ejecutado o estuviere ejecutando un servicio para cuyos fines sean aplicables las previsiones de este Contrato y, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17, este contrato tendrá una duración de un (1) año, contados a partir del ___/___/___ prorrogable automáticamente y bajo los mismos términos y condiciones, por periodos sucesivos de igual duración, a menos que una cualquiera de las partes manifestara a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del periodo original o cualquiera de sus prórrogas, su voluntad de darlo por terminado.

CLAUSULA 21. TERMINACION Y RESOLUCIÓN: ENELVEN podrá terminar o rescindir unilateralmente, en cualquier tiempo, este contrato o cualquiera de los Contratos Individuales de Servicio, previa notificación escrita dada a LA CONTRATISTA con por lo menos una (1) semana de anticipación. Especialmente tendrá pleno derecho de resolverlo o darlo por terminado a su voluntad, en los siguientes casos:

21.0.1) Por muerte de LA CONTRATISTA, si esta fuere una persona natural.

21.0.2) Por embargo, depósito, secuestro judicial o la aplicación de cualquier medida preventiva o ejecutiva, practicada en bienes de LA CONTRATISTA; o por declararse en disolución, liquidación o quiebra LA CONTRATISTA, o fusión de esta con otra sociedad; o si el mismo hiciera una transferencia general a beneficio de sus acreedores; o por cualquier acto doloso, fraudulento o simulado por parte de LA CONTRATISTA.

21.0.3) Por ejecutar LA CONTRATISTA los trabajos en desacuerdo con los planos, especificaciones de ENELVEN.

21.0.4) Por la frecuente repetición de errores y defectos en los trabajos imputables a LA CONTRATISTA.

21.0.5) Por no suministrar LA CONTRATISTA el personal suficientemente capacitado y/o el equipo necesario para la ejecución del servicio contratado.

21.0.6) Por no efectuar LA CONTRATISTA los trabajos o los servicios en los plazos convenidos o si los trabajos que se realizan, en relación con el tiempo transcurrido, haga presumir razonablemente que el servicio no se concluirá en el término estipulado, excepto que se hubiese acordado prórroga para extender los plazos fijos, conforme a lo establecido en la cláusula 8 de este contrato.

21.0.7) Por no cancelar LA CONTRATISTA los pagos de materiales, los pagos correspondientes a el o los Sub- Contratistas o al personal que utilice, o los demás pagos que están a su cargo.

21.0.8) Por no cumplir LA CONTRATISTA con lo previsto en las Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones y Ordenanzas relacionadas con la ejecución del servicio.

21.0.9) Por comprobarse que para la obtención, mantenimiento o continuación de este contrato o de cualquiera de los Contratos Individuales de Servicio, LA CONTRATISTA o su Representante, directa o indirectamente, han realizado oferta, promesa o pago de comisiones, regalías, obsequios u otros beneficios, o actos tendientes a obtener la influencia de cualquier empleado de ENELVEN o de los otros organismos que tengan intervención en los servicios.

21.0.10) Por no cumplir LA CONTRATISTA los demás compromisos u obligaciones contratadas por virtud de este Contrato o de los Contratos Individuales de Servicios o por todas las causas ya mencionadas en las Cláusulas de los mismos.

21.1) Si la terminación o resolución no es por falta o culpa de LA CONTRATISTA o se deriva de una causa que no le sea imputable, aquel tendrá derecho únicamente a los pagos indicados en la cláusula 17 de este contrato.

En el caso de terminación o resolución del contrato previsto en el numeral 21.0. 1. de esta misma cláusula, ENELVEN pagará a los herederos o causahabientes de LA CONTRATISTA, en proporción al precio convenido, el valor de los trabajos realizados y una suma determinada por ajuste, conforme a lo previsto en la Cláusula 17 de este contrato.

En los casos justificados de resolución unilateral del Contrato, a que se refieren los numerales 21.0.2 y 21.0.9 de esta misma cláusula, LA CONTRATISTA recibirá solamente las cantidades debidas por el valor de los trabajos realizados hasta la fecha de la resolución del contrato, sin derecho a recibir ningún otro pago y sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

21.2) En los casos previstos en los numerales 21.0.3 al 21.0.10 inclusive, de esta misma cláusula, que se refieren en general a faltas de cumplimiento por parte de LA CONTRATISTA de las obligaciones que se derivan de este contrato, o de los Contratos Individuales de Servicio, ENELVEN le comunicará a aquel la existencia de tales irregularidades a los fines de su corrección, y si LA CONTRATISTA no procediera a subsanar dichas faltas dentro de la semana siguiente a la fecha de haber sido notificado por ENELVEN, esta podrá resolver el contrato y encargarse directamente de la ejecución del servicio contratarla con otra persona y terminarla en la forma que considere más ventajosa, sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar. A los fines de esta disposición, el lapso de una (1) semana otorgado a LA CONTRATISTA para subsanar irregularidades, correrá también con el mismo efecto del lapso de preaviso establecido en el encabezamiento de esta cláusula, sin que se puedan computar separadamente para acumular ambos períodos. Si LA CONTRATISTA incurriera en alguna o algunas de las causales de incumplimiento previstas en los numerales 21.0.3 al 21.0.10, ENELVEN podrá, en defensa de sus mejores intereses, asumir la administración total o parcial del contrato, hasta la terminación definitiva del servicio, utilizando a su juicio los recursos de LA CONTRATISTA en lo relativo a fuerza/ hombre, material y equipo.

En los casos previstos en el numeral anterior, quedarán por cuenta de LA CONTRATISTA los gastos de la terminación del servicio que excedieren o fueren mayores que el saldo por pagar de la suma convenida como precio del contrato. Además, LA CONTRATISTA no tendrá derecho a recibir ningún otro pago, excepto cuando el saldo por pagar del precio del contrato, excediera o resultara mayor que los gastos de la terminación del servicio, caso en el cual dicha diferencia se pagará a LA CONTRATISTA sólo al completarse la ejecución del servicio.

CLAUSULA 22. CLAUSULA PENAL: ENELVEN, si así estimare conveniente, podrá exigir a LA CONTRATISTA la cantidad de dinero que se determine en cada Contrato Individual de Servicio, en las especificaciones o en la Orden de Servicio, por cada día de demora en la

iniciación, ejecución y/o entrega del trabajo, salvo que el retardo sea debido a un hecho fortuito o de fuerza mayor o por causas imputables a ENELVEN.

CLAUSULA 23. CONTROVERSIAS: Las controversias que puedan surgir en la aplicación o interpretación de este Contrato, o de cualesquiera de los Contratos Individuales que suscriben las partes, y que no pudieran ser resueltos en forma amigable, serán dilucidadas a través de los Tribunales Competentes.

CLAUSULA 24. DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS: Los Contratos Individuales de Servicios así como las instrucciones sobre cambios en los dibujos, especificaciones y cantidades, omisiones o trabajos adicionales y cualquier otra participación o aviso que se formule debidamente a LA CONTRATISTA con relación al servicio, son complementos que forman parte integrante de este contrato, y lo que se requiera o especifique en cualquiera de ellos tiene validez como las estipulaciones del contrato mismo.

CLAUSULA 25. CESION DE CREDITO: LA CONTRATISTA no podrá ceder las valuaciones, créditos o derechos que le pudieren llegar a asistir sobre un determinado contrato, sin haber obtenido previamente y por escrito la autorización por parte de ENELVEN, y luego de haberse realizado la correspondiente notificación, tal como se establece en el Código Civil vigente. En caso de no cumplirse con lo antes expuesto ENELVEN podrá desconocer tal cesión, con las consecuencias legales y económicas que tal desconocimiento implica. Así mismo, queda convenido entre las partes, que la cesión de tales créditos, derechos o acciones no podrá exceder del ochenta por ciento (80%) del monto total del contrato asignado; y en caso de haberse hecho efectivo a LA CONTRATISTA el pago de una o más valuaciones, la cesión no podrá ser superior al ochenta por ciento (80%) del monto que ENELVEN adeude para ese momento a LA CONTRATISTA, por motivo o por ocasión de la ejecución de dicho contrato. En caso de ser autorizada la cesión solicitada por LA CONTRATISTA, el cesionario (entidad que recibe el crédito) solo adquirirá derecho de hacer efectivas las sumas líquidas de dinero que se adeuden o llegaren a adeudarse a LA CONTRATISTA (cedente del crédito), como consecuencia del servicio realmente ejecutado y aprobado por ENELVEN luego de haberse cumplido con las retenciones previstas en el Documento Principal y Condiciones Generales de Servicios (Contrato General de Servicio de ENELVEN), las retenciones de impuesto previstas en los cuerpos normativos vigentes y aplicables a cada caso en particular según corresponda; las deducciones sobre cualquier cantidad de dinero que con ocasión a la ejecución del contrato LA CONTRATISTA adeude a ENELVEN, y cualquier otra retención o deducción que ENELVEN deba hacer de conformidad con lo previsto por cualquier normativa Nacional, Regional o Municipal o en los correspondientes Contratos Individuales de Servicios, y las previstas en el Decreto Presidencial 1417 de fecha 31 de julio de 1996, el cual modifica el Decreto 1821.

CLAUSULA 26. VIGENCIA DEL CONTRATO: Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha indicada en la Cláusula 20 del mismo; y en esta fecha quedarán derogados y sin ningún efecto todos los Contratos Generales de Servicio que hubiere suscrito LA CONTRATISTA con ENELVEN; excepto aquellos Contratos que se refieren a servicios o trabajos cuya ejecución se encuentre actualmente en progreso o que están por iniciarse, los cuales se mantendrán en vigor hasta la terminación de los servicios o hasta que para sus fines sean aplicables las previsiones de los contratos anteriores.

CLAUSULA 27. LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar materiales propiedad de ENELVEN, para realizar trabajos a terceros; y en caso de que ENELVEN compruebe que se han realizado trabajos a terceros con material de su propiedad, podrá rescindir unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato o cualesquiera de los Contratos Individuales de Servicios, así como también, ejercer las acciones civiles y penales a que haya lugar.

CLAUSULA 28. LA CONTRATISTA, se obliga a no realizar trabajos a terceros que dañen el patrimonio de ENELVEN, ya que en caso de que se compruebe o existan indicios fundados de que los ha realizado, ENELVEN podrá rescindir unilateralmente y sin previa notificación el Contrato General de Servicio y los Contratos Individuales, así como también, ejercer las acciones civiles y penales a que haya lugar. LA CONTRATISTA, también se obliga a velar porque su personal no ejecute este tipo de trabajos y en caso de que se entere de que lo ha realizado o piense realizarlo deberá notificarlo inmediatamente a ENELVEN, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

CLAUSULA 29. En virtud del presente contrato queda expresamente prohibido que LA CONTRATISTA realice trabajos de líneas de alta tensión y/o elevaciones de voltaje a suscriptores, en áreas servidas por ENELDIS, sin la previa solicitud por escrito de autorización para realizarlas a ENELDIS, quien analizará tal solicitud, y dará su consentimiento por escrito si lo considera conveniente. En caso de que LA CONTRATISTA no solicite la autorización correspondiente, o que habiéndole solicitado no haya obtenido el consentimiento de ENELDIS y ejecute tales trabajos, dará lugar a que ENELVEN rescinda unilateralmente y sin previo aviso este contrato y los Contratos Individuales de Servicios que se hayan o estén por suscribirse, pudiendo ejercer las acciones legales que le asistan.

Para todos los efectos derivados de este contrato, las partes escogen como domicilio especial a la Ciudad de Maracaibo Estado Zulia. Se hacen dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En Maracaibo a los ____ días del mes de _____ de dos mil ____.

ENELVEN

Fecha:

LA CONTRATISTA

Fecha: